

63001311000420180021900

Sucesión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra la sucesión de la causante ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA, pendiente de resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la heredera MANUELA SERNA PULIDO, donde solicita, se proceda a ordenar comisionar para perfeccionar el secuestro de los siguientes bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros:

280-202232

280-202233

280-202166

280-191302

280-184666

280.-76902

Y el lote casa No. 34 ubicado en la calle No. 11-20 Conjunto parque residencial Netania primera etapa.

Respecto a esta solicitud, encuentra el Despacho, necesario requerir al solicitante para que, presente los certificados de tradición actualizados, en donde conste que sobre los anteriores inmuebles surtió efectos la medida de embargo, toda vez que, es menester para remitirlos al comisionado, además, encuentra el Juzgado que, sobre el inmueble No. 280-202232, existe la constitución de un patrimonio de familia, por tanto, la medida cautelar no surtió efectos, igualmente, las anotaciones del embargo quedaron con el nombre equivocado de la demandante, situación que fue corregida por la Orip mediante auto del 16 de octubre de 2018.

Razones más que suficientes para que se sirva aportar los certificados de tradición debidamente actualizados.

Por otra parte, presenta solicitud, con el objeto de requerir a los herederos que tienen la administración de los bienes relictos, para que, consignen a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamientos presentes, pasados y futuros de los inmuebles relacionados a continuación:

280-202232

280-202233

280-202166

280-191302

280-184666

280.-76902

Y el lote casa No. 34 ubicado en la calle No. 11-20 Conjunto parque residencial Netania primera etapa.

Para resolver esta segunda petición, atendiendo que, los bienes aún no han sido secuestrados, no se cuenta con una relación de los arrendamientos con cifras aterrizadas, no se sabe, si esos bienes están o no arrendados, además, en la diligencia de inventarios y avalúos, se relacionaron los bienes, más no, los frutos que estos pueden estar produciendo.

En consecuencia, para poder realizar el requerimiento solicitado, el peticionario deberá comunicar de manera específica la relación de los bienes que, están arrendados, los valores de los arriendos pasados y presentes, en la medida de lo

posible los contratos de arrendamientos, y los herederos que, están administrando, para con posterioridad, requerir tanto a los arrendatarios, como a los arrendadores, en relación con la orden solicitada.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3100b59afee58926fb6c5b76f0616bdde30cab4c0eea964134cb1ab693d29d60**

Documento generado en 15/06/2023 06:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>